

Teiute maaueoia.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Juan Navarro Vecino de esta villa, y Arrendador de la Almotacenia, y Alcaualala de el Viento, ante V. S. en la forma, y forma de Lugar Diego que hauiendose rematado, en mi Cauera ambos Rentas en precio de seiscientos y ochocientos Doze y quatro pagados por tercios, asi a los propios de este ayuntamiento como a el Patron de los R. hauiendo depositado; pues es asi, y librando, el fondo de dichas Rentas, en trece otros particulares, en los generos que acostumbra vender los forasteros, por las Calles, siendo uno de ellos, Gabriel Masian, natural, y Vecino de la Villa de Elda, q. de muchos años a esta parte, agasado, y para a esta villa, quando se agasado, a vender por las Calles, diferentes generos de linceos y ropas, para cuya libertad, son agasado, y a los demas Alcaualeros, y Almotacenes, tres d. y ochon por cada un dia de los, y salido a vender, por las Calles de esta V. en un estado, estando duiendo me el Ingomo de diez, y siete dias, y convenido para su pago, de creua hacerlo, diciendo, se halla admitido por V. S. por uno de los Vecinos de esta V. y siendo lo referido en proximo por duiuo, de dichas Rentas, y de sus intereses, y de la causa publica, por no deuer considerarse por Vecino, q. no tiene casa hauienda, ni esta sujeto a las demas Cargas, con q. contribuyen los demas Vecinos, por cuos motivos, aunq. sea ofendido contribuir, con alguna porcion de renta en los Repartim. de la creua de, no debe ser la Justicia de V. S. admitir su posesion, por el visible perjuicio, q. me ocasiona en

